



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Servicio de Información  
y Atención al Ciudadano  
- SIAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

02 FEB. 2017

Lima,

CARTA N° 0026-2017-OEFA/SIAC

Señora

Notificación electrónica ( )  
Arequipa.-

Asunto : Respuesta a consulta realizada el 17 de noviembre de 2016

Referencia : Solicitud de acceso a la información del 17.11.2016  
(Expediente N° 2017-E01-078206)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta lo siguiente:

*"[SIC] Solicitar información den curso de extensión universitaria para el año 2017, donde y desde cuando se podrá postular".*

Sobre el particular, es preciso indicarle que su solicitud no constituye un pedido de acceso a la información pública por tratarse de una consulta respecto a las materias que se encuentran bajo el ámbito de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.



El OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, que se encuentra a cargo de la rectoría del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental (Sinefa) y de la fiscalización ambiental directa de las actividades de Minería (gran y mediana), Energía (hidrocarburos y electricidad), Pesquería (acuicultura a mayor escala y establecimientos industriales pesqueros) e Industria (cervecera, papelera, cementera, curtiembre, fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, industrias básicas de hierro y acero, fundición de hierro y acero, fundición de metales no ferrosos, biocombustible, petroquímica intermedia y final, elaboración de bebidas no alcohólicas, vinos, alcohol etílico y azúcar)<sup>1</sup>.

Asimismo, el OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), tiene la función supervisora de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)<sup>2</sup>, la que comprende la facultad de realizar acciones de

1 Según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, realizada conforme las Resoluciones del Consejo Directivo números 003-2010-OEFA/CD, 001-2011-OEFA/CD, 002-2012-OEFA/CD, 001-2013-OEFA/CD, 004-2013-OEFA/CD, 010-2013-OEFA/CD, 033-2013-OEFA/CD, 031-2015-OEFA/CD, 034-2015-OEFA/CD, 048-2015-OEFA/CD y 015-2016-OEFA/CD.

2 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011  
Artículo 11.- *Funciones generales*  
(...)  
b) *Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.*  
*El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).*



seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las EFA de ámbito nacional, regional o local, que conformarían el Sinefa.

En relación a su consulta, es pertinente informarle que mediante el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 182-2016-OEFA/PCD del 11 de noviembre del 2016, se dispuso aprobar la implementación de la Academia de Fiscalización Ambiental (AFA), como un mecanismo de fortalecimiento de capacidades del OEFA, para el desarrollo de las acciones de formación, capacitación y especialización en materia de fiscalización ambiental<sup>3</sup>. Además, se le encargó a la Coordinación General de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental efectuar las acciones necesarias para la instalación de la referida academia en un plazo de noventa (90) días hábiles<sup>4</sup>.

En ese sentido, al encontrarse la AFA en un proceso de implementación por el plazo establecido en el párrafo precedente, el Curso de Extensión Universitaria no se desarrollará para el presente año 2017.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JORGE RENZO LÓPEZ AGUILERA  
Responsable (e) del Servicio de Información  
y Atención al Ciudadano (SIAC)  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

SIAC/JRLA/phcf

C.C.: OCAC

---

*El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.*

- 3 **Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 182-2016-OEFA/PCD**  
**Artículo 1°.- Implementación de la Academia de Fiscalización Ambiental**  
*Aprobar la implementación de la Academia de Fiscalización Ambiental - AFA, como un mecanismo de fortalecimiento de capacidades del Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA, para el desarrollo de las acciones de formación, capacitación y especialización en materia de fiscalización ambiental, dirigidas a los servidores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental -EFAs, los administrados y la ciudadanía en general; bajo el enfoque del Sistema de Gestión del Conocimiento, establecido en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.*
  
- 4 **Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 182-2016-OEFA/PCD**  
**Artículo 3°.- Instalación**  
*Encargar a la Coordinación General de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, efectuar las acciones que resulten necesarias para la instalación de la Academia de Fiscalización Ambiental, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su publicación.*